

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 5 de Julio último el Sr. D. José Alvarez de Peralta puso en manos del Sr. Presidente de la República argentina las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República española en Buenos-Aires.

El Representante español fué recibido en audiencia pública con las formalidades y honores de costumbre, y dirigiéndose al Sr. Presidente pronunció el siguiente discurso:

«Sr. Presidente: Tengo la honra de poner en vuestras manos la carta que el Presidente del Poder Ejecutivo de la República española os dirige, participándoos que ha tenido á bien acreditarme en la Confederacion argentina con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

«Propicia es la ocasion, y yo la aprovecho gustoso, para saludar en nombre de la República española á su hermana la República argentina. Hermana he dicho, y he dicho bien. Que no porque se hayan desatado los lazos políticos que en un tiempo unieron á ámbos pueblos, no por eso han dejado de subsistir vivos, indisolubles los por siempre santos vinculos de comun origen, de religion, de lengua, de gloriosas tradiciones, de usos y costumbres: vinculos que poder alguno podría romper, porque ellos son, para uno y otro pueblo, fuente de su ser y vida, fundamento firmisimo de su soberanía é independencia y garantía perenne de sus ulteriores progresos.

«Fortalecer estos vinculos fraternales manteniendo las buenas y cordiales relaciones de amistad existentes entre ámbas naciones; fomentar con solícito empeño sus intereses recíprocos, procurando para ello que el pueblo argentino halle en el pueblo español, con el trato y mútuo comercio, todas aquellas ventajas morales y materiales que proporciona una franca y abierta comunicacion literaria, científica, política, industrial y comercial; lograr, en suma, que ámbos pueblos se gocen recíprocamente en la prosperidad, gloria y grandeza de cada uno y tengan por propios los casos adversos que á cualquiera de ellos arijan, tales son las aspiraciones y deseos del Gobierno de la República española. Deseos y aspiraciones á que se ajustarán mi conducta y proceder durante mis relaciones oficiales con vuestro ilustrado Gobierno.

«Mi satisfaccion será completa si para llevar á buen término el grato cuanto honroso encargo que se me ha confiado, alcanzo de vos, Sr. Presidente, que me favorezcáis y honreis con vuestra benevolencia, y de vuestro Gobierno que me ayude con su eficaz cooperacion.»

El Sr. Presidente contestó lo que sigue:

«Sr. Ministro: La honrosa comision que vuestro Gobierno os ha confiado de representar á la España cerca del Gobierno de la República argentina, con el carácter de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, me proporciona cumplir con el grato deber de reconocer solemnemente la proclamacion de la República como forma del Gobierno en España.

«Es ya un principio admitido, y es la base de nuestra existencia propia, el derecho de los pueblos á darse las instituciones que mejor satisfagan á las ideas é intereses de su época.

«Nosotros consideramos que la forma republicana se aproxima más á la perfeccion de las instituciones políticas que emanan de la soberanía popular y que mejor la representan; y no me es indiferente que este sistema tenga

fuera del continente americano el asentimiento de la opinion ilustrada, y sea puesto en práctica como lo ha hecho el pueblo español.

«Este nuevo vinculo viene, pues, á estrechar más los que de antemano unian á estos pueblos con los de su origen en Europa, y que habeis tan gratamente para nosotros enumerado y encarecido. La lengua que hablamos en comun, con la analogía y la similitud de las instituciones, será en adelante expresion allá ó acá de las mismas ideas, de las mismas aspiraciones y pudiera decirse de la misma historia, pues la experiencia de los unos servirá de lección provechosa á los otros, tanto en los ensayos felices, como en los errores y las adversidades que son su consecuencia. Nosotros no tenemos por antagonistas principios monárquicos con que luchar; pero si se estudian los que en vuestro país y en el nuestro oponen resistencia se verá bien pronto que emanan de la misma causa, con nombres diversos y fisonomía igual, la lenta asimilacion de costumbres, ideas, clases y aun idiomas, hasta formar un todo homogéneo, y en armonía con las necesidades de las sociedades modernas, y los progresos de la inteligencia y la civilizacion.

«Os agradezco, Sr. Ministro, la expresion de vuestras calurosas simpatias por este país, que yo ya conocido, y me complazco en creer que vuestro Gobierno las ha tenido muy presentes para encargaros de representarle.

«Correspondiendo á aquella intencion benévola y á la expresion personal de ella, tengo el placer de reconocer, segun la carta-credencial que habeis depositado en mis manos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República española.»

Terminado este discurso, el Sr. Alvarez de Peralta fué presentado á los Sres. Ministros y altos funcionarios asistentes á tan solemne acto, teniendo ocasion de apreciar con este motivo los sentimientos de cordial simpatía que ha despertado en aquella República la nueva forma de Gobierno establecida en España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente remitido por V. S. á este Ministerio en 19 de Julio próximo pasado, del que resulta que el Ayuntamiento de Valdecaballeros fué suspenso en el ejercicio de sus funciones en 23 de Mayo último; y prescindiendo de si dicha medida estuvo ó no en su lugar:

Considerando que al disponerse la suspension no se mandaron pasar los antecedentes á los Tribunales, ni consta que con posterioridad se haya dispuesto:

Considerando que habiendo trascurrido más de los 50 dias que marca el art. 181 de la ley municipal que ha de durar la suspension, con arreglo al párrafo segundo del mismo, han debido volver sus individuos al desempeño de sus cargos;

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que inmediatamente sean repuestos los Concejales que componian el Ayuntamiento suspenso de Valdecaballeros.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo pongo en su conocimiento para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Visto el expediente sobre suspension del Ayuntamiento de Monesterio, del que resulta, que si bien la Comision provincial, al proponer la adopcion de dicha medida, no estimó que existia delincuencia, puesto que no acordó que se pasasen los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que habiendo trascurrido ya más de los 50 dias que el art. 181 de la ley municipal prefiija que ha de durar la suspension desde que esta fué dispuesta, sin que en este período se haya mandado instruir causa contra los individuos que formaban dicho Ayuntamiento, y por lo tanto en virtud de lo prevenido en el citado artículo, de hecho y de derecho deben ser puestos en el ejercicio de sus respectivos cargos:

Considerando que de lo expuesto se desprende que se está en el caso de disponer la reposicion, prescindiéndose de si la suspension estuvo ó no en su lugar;

El Gobierno de la República ha tenido á bien mandar que sean repuestos los Concejales del Ayuntamiento suspenso de Monesterio, y sin perjuicio de que si los interesados lo estiman oportuno usen del derecho que la ley les concede.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

No habiendo producido tampoco resultados favorables, por la propia causa que las anteriores, la tercera subasta efectuada en esa Direccion general el dia 12 del corriente para la adquisicion de los 134.000 rollos de papel-cinta considerados necesarios para el servicio telegráfico en el presente año económico; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se proceda con urgencia al anuncio y celebracion de una cuarta licitacion pública á semejanza de las que se verifican de antiguo para impresos, para el suministro de dicho material durante cinco años consecutivos, señalando las entregas en cada uno de ellos por lo ménos en el número de 100.000 rollos, y con entera sujecion al adjunto pliego de condiciones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1873.

JOSÉ MARÍA CELLERUELO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta durante cinco años consecutivos el suministro de rollos de papel-cinta necesarios para el servicio telegráfico, las cuales serán 100.000 cada un año por lo ménos.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 40, el dia 2 de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar durante cinco años consecutivos en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, San Sebastian, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza 100.000 rollos de papel-cinta cada uno, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.500 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada millar de rollos.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apereciéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate por cada uno de los cinco años. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Conforme se vayan reuniendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 2.000 rollos de papel-cinta, expedidas desde los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irán expidiendo los correspondientes libramientos á fin de que el pago de los 100.000 ó más se verifique próximamente en cada año, que corresponderán con las fechas de dichas certificaciones y entregas.

12. Cada rollo de papel-cinta tendrá 150 metros de longitud y nueve milímetros de ancho; será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á los que se hallarán de manifesto en la Direccion general, Negociado 5.ª

13. La Direccion general dispondrá el reconocimiento de los rollos de papel-cinta en los puntos designados, con presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado ó su encargado un duplicado del mismo para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 11. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

14. El contratista deberá entregar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, y en los cuatro años restantes á los tres meses del pedido que se le haga por la Direccion general, cuando ménos la quinta parte de los 100.000 rollos, ó sean 20.000, y los restantes, ó sean 80.000, durante los cuatros meses siguientes á aquellos; debiendo además entregar en el trascurso de los dos primeros meses desde la fecha de la adjudicacion 12 rollos en el Negociado 5.ª de la Direccion general, al objeto de remitirlos á los puntos de depósito para que sirvan de modelo de los demás que debe entregar.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de, y en la forma siguiente:

Barcelona.....	8.000
Coruña.....	40.000
Madrid.....	24.000
Málaga.....	40.000
San Sebastian.....	40.000
Sevilla.....	10.000
Valencia.....	40.000
Valladolid.....	40.000
Zaragoza.....	8.000
TOTAL.....	400.000

rollos de papel-cinta

en cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del Cuerpo se designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren, en el término de 30 dias; sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

45. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 300 pesetas el millar de rollos de papel-cinta, empacados en cajones de 500 rollos cada uno.

46. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Director general, Idefonso Rojo.—Aprobado.—Celleruelo.

No habiendo producido tampoco resultados favorables, por la propia causa que las anteriores, la tercera subasta verificada en esa Direccion general el dia 2 del corriente para la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre considerados necesarios para el servicio telegráfico en el presente año económico; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se proceda con urgencia al anuncio y celebracion de una cuarta licitacion pública, á semejanza de las que se efectúan de antiguo para impresos, para el suministro de dicho material durante cinco años consecutivos, señalando las entregas en cada uno de ellos por lo ménos en los 10.000 kilogramos citados, y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1873.

JOSÉ MARÍA CELLERUEL

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública licitacion durante cinco años consecutivos el suministro del sulfato de cobre necesario para el servicio telegráfico, fijado en 10.000 kilogramos cada un año por lo ménos.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en las oficinas de dichas dependencias calle de Carretas, núm. 10, el dia 1.ª de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar durante cinco años consecutivos en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 10.000 ó más kilogramos de sulfato de cobre cada uno, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 665 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor de dichos 10.000 kilogramos de sulfato de cobre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 1.000 kilogramos.»

La proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apereciéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate por cada uno de los cinco años. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Reunidas en esta Direccion general las certificaciones de entrega de cada 2.500 kilogramos de sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que este material cumple con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público; entendiéndose por lo tanto que el pago de la total entrega de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre estará dividido en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas, de cada 2.500 kilogramos entregados y recibidos.

12. El sulfato será de la mejor calidad y reunirá las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

1.ª Que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules transparentes, soluble en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales.

2.ª Que sometido al ensayo químico el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

13. La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos que se designan con presencia del contratista, si este lo estima conveniente, y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado de los mismos al interesado ó su encargado para que se vayan ordenando los pagos con arreglo á la condicion 11. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el sulfato en cada uno de los puntos de depósito.

Para en caso de reclamacion por el contratista, se remitirá de cada punto de entrega á la Direccion general, con sobre al Negociado 5.ª y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles que le sean entregados, por si fuera necesario proceder al mencionado análisis químico.

14. La entrega del sulfato principiará precisamente, y cuando ménos con la cuarta parte de los 10.000 kilogramos, á los 30 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y en los cuatro años restantes á los 30 dias del pedido que se le haga por la Direccion general, y deberá quedar terminada en uno y otros en los 60 siguientes, verificándose dentro de los almacenes de, y en la forma siguiente:

Barcelona.....	4.500
Coruña.....	4.000
Madrid.....	2.500
Sevilla.....	2.500
Valencia.....	4.000
Vitoria.....	4.500
TOTAL.....	40.000

kilogramos

en cuyos puntos será reconocido por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que se designen, los que desecharán desde luego todo aquel sulfato que no reúna las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltare en el término de 15 dias, sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion general lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El sulfato será empacado en barriles de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.334 pesetas cada 1.000 kilogramos de sulfato de cobre.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Director general, Idefonso Rojo.—Aprobado.—Celleruelo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaría general.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva del ejército movilizados por la ley de 16 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el dia 2 de Setiembre inmediato, á la una en punto de la tarde, en cuyo Archivo se hallarán de manifesto el pliego de condiciones y las muestras-tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo, que se detallarán, con destino á los individuos de la reserva, mandados movilizar en virtud de la ley de 16 del actual.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas y efectos siguientes, que deberán reunir la dimension y condiciones de los tipos que se hallan de manifesto en este Ministerio, marcados con el sello del mismo.

Prendas mayores.

- 54.000 roses, á 9 pesetas uno.
- 54.000 capotes de tres tipos ó precios, á 22 y media, 25 y media y 27 y media.
- 54.000 corrajes, á 10 pesetas uno.
- 60.000 mochilas, á 10 pesetas una.

Prendas de primera puesta.

- 60.000 pantalones, á 12.50 pesetas uno.
 - 60.000 borceguías, á 7 pesetas par.
 - 60.000 alpargatas, á 2 pesetas par.
 - 60.000 polainas, á 4 pesetas par.
 - 60.000 gorras, á 2 pesetas una.
 - 120.000 camisas con dos cuellos postizos, á 3.50 pesetas una.
 - 120.000 calzoncillos, á 2.25 pesetas uno.
 - 60.000 cinturones interiores, á 75 céntimos de peseta.
 - 120.000 toallas á una peseta.
 - 120.000 pañuelos, á una peseta.
 - 60.000 botas para vino con funda, á 2 pesetas.
 - 60.000 bolsas de aseo, á 2 pesetas.
 - 60.000 morrales con tapa charolada, á 3.50 pesetas uno.
 - 60.000 bolsas de curacion individual, á 56 céntimos de peseta.
 - 60.000 platos-marmitas, á 1.50 pesetas, y
 - 60.000 chaquetas de bayeta encarnada, de 6 á 7 pesetas una.
- 2.ª El cosido de las prendas de vestuario será hecho á mano y perfecto.
- 3.ª La subasta tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el dia y hora que fije el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID.
- 4.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 15 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 dias de una á otra.
- 5.ª Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega, las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente; y las que lo fuesen en la última tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 15 dias: si el rematante no las repusiera en cada uno de los plazos expresados, se procederá por su cuenta y riesgo á la compra y construccion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza; quedando además responsable, si esta no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.
- 6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de lo que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.
- 7.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le expedirá la Junta receptora luego que le sean declaradas admisibles las prendas ó efectos, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesoreria Central, previa presentacion de dicho certificado, que no se le expedirá sino por el número total de prendas de la entrega que estuviere obligado á hacer en cada plazo.
- 8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de cada prenda y efecto, no siendo admisibles las que excedan del precio limite marcado y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias la cantidad de metálico equivalente al importe del 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio limite. También es admisible la anterior consignacion en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotizacion del dia anterior.
- 9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.
10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones impuestas y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 15.000 hectólitros de cal parda y 36 hectólitros de la blanca para las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo á los precios de.... (expresado por letra) por hectólitro de cal parda y.... por hectólitro de cal blanca.

(Domicilio del que suscribe.) (Fecha y firma.)

Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto en vista de 27 de Julio de 1872, ha declarado justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 23.083, de 27.405 rs. á favor del Hospital de la villa de Olmillos, en la provincia de Búrgos.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto en vista de 21 de Diciembre de 1871, ha declarado justificado el extravío de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 16.056 y 17.317, expedidas la primera con la cantidad de 39.390 rs. á favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Segura de Leon, y la segunda por el capital de 10.360 rs. á favor de la obra pía de Pan. de pobres, fundada en dicha villa por Isabel Ramírez.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dis-

puesto por la Junta de la Deuda en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona en cuyo poder se encuentren las referidas láminas la presente en estas oficinas en el término de 30 días, contados desde la publicación de presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto en vista de 27 de Julio de 1872, ha declarado justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.115, de 17.209 rs. 8 maravedises á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion, fundada en Camarma de Esteruelas.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en auto fecha 23 de Setiembre de 1871, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.475, de rs. vn. 40.380, expedida á favor de la cofradía de Animas de la villa de Cisneros.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula y sin ningún valor.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento,

José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia particular.

Declaradas de Beneficencia particular las acciones del primitivo Banco Nacional de San Carlos números 149.045 al 149.129 ámbas inclusive, y números 149.237 al 149.256, también inclusive, inscritas en dicho Banco, las primeras á favor de la fundación titulada de Almarza, y las segundas al de la casa-correccion de Teodosio Delgado y Montesa, en Granada; en virtud de orden del Gobierno de la República, fecha 8 del corriente, se cita, llama y emplaza ante esta Secretaría general á todos los que se consideren con derecho á la propiedad ó administración de dichas acciones, para que en el término de 30 días, contados del en que aparezca la publicación de este edicto, comparezcan á deducirle en debida forma; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el término fijado se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Secretario general, Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

D. Antonio Cendrós Llovera ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Farmacia á causa de haberle sido arrebatado el que poseía por una partida carlista al mando del Marqués de las Hormazas en Urdax el día 13 de Junio anterior.

Lo que se anuncia en la GACETA por término de 30 días en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Director general, Juan Una

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1870.

Alumbramientos sencillos, dobles, triples &c. ocurridos en las capitales de provincia durante el año 1870.

Table with columns: ALUMBRAMIENTOS, CAPITALES, Sencillos, Dobles, Triples, Cuádruples, TOTAL. Lists provinces from Alava to Zaragoza with their respective population growth statistics.

Alumbramientos sencillos, dobles, triples &c. ocurridos en las provincias con exclusion de sus capitales durante el año 1870.

Table with columns: PROVINCIAS, ALUMBRAMIENTOS, Sencillos, Dobles, Triples, Cuádruples, TOTAL. Lists provinces from Alava to Zaragoza with their respective population growth statistics, excluding capitals.

Alumbramientos sencillos, dobles, triples &c. ocurridos en las provincias durante el año 1870.

Table with columns: PROVINCIAS, ALUMBRAMIENTOS, Sencillos, Dobles, Triples, Cuádruples, TOTAL. Lists provinces from Alava to Zaragoza with their respective population growth statistics.

Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

no de Matallana, se acordó por el Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, se cite por medio de cédula que se inserte en los periódicos oficiales, á los herederos del D. Fernando que sean mayores de edad, y á su viuda Doña Ana Arcon, para que por sí y como representante de sus hijos menores, si los hubiere, se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en dicha causa en el término de 10 días; con apercibimiento que de no verificarlo se entiende renuncian el derecho á ser parte.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en La Vecilla á 8 de Agosto de 1873.—El actuario, Leandro Matte.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de hoy que en atención á ignorarse el paradero de D. Sinforiano Sanz Casas, á quien se procesa por falsificación y expención de efectos timbrados del Estado, se le llama para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria en Madrid á 14 de Agosto de 1873.—El Escribano, José María Miller.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de hoy que en atención á ignorarse el paradero de Justo y Pedro Macías Benedito, se les llama para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue por homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria en Madrid á 14 de Agosto de 1873.—El Escribano, José María Miller.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de hoy que en atención á ignorarse el paradero de D. Manuel Mandly Gallego, á quien hay que citar y emplazar para ante la Audiencia del distrito con la sentencia absolutoria dictada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa, se le llama para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto expido la presente requisitoria en Madrid á 14 de Agosto de 1873.—El Escribano, José María Miller.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado se llame á un joven que parece se nombra Antonio Fernandez, cuya filiación y domicilio se ignora, procesado con otros dos por robo, para que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—V.º B.º—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita á Pablo Lopez, que dijo habitar en el puente de Toledo, casa de pobres, y á dos caballeros desconocidos que la tarde del 29 de Julio anterior en la calle de Carlos III recogieron tres petacas y una cartera que un joven que corría arrojó al suelo y se las entregaron á otro joven que le perseguía, para que en término de seis días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, en las Salesas, á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye por robo.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días al testigo Francisco Rodríguez Piñeiro, dependiente que ha sido de la tienda de ultramarinos de D. Gregorio de Celis, calle de San Pedro, número 20, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar una declaración en causa que se sigue contra Manuel Calvo Martin y otros por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y emplaza por primer término de nueve días á D. José Vazquez Bravo y D. Melchor de la Vega, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal formada contra los mismos por excitar por medio de la imprenta á la rebelión.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de saber el paradero de los mencionados sujetos, lo manifiesten á este Juzgado ó los hagan presentar en el mismo con el expresado fin.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1873.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, á consecuencia de exhorto librado por la Capitanía general de la isla

de Cuba, referente á autos que en la misma se siguen por fallecimiento de D. Francisco Madasu y Celestino, Alférez que fué del segundo batallón del regimiento de infantería del Rey, ocurrido en 5 de Febrero último, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Madasu, padre de aquel, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días se presente debidamente y con las justificaciones necesarias en dicha Capitanía general á deducir el derecho de que se crea asistido; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Mariano Monteagudo y Jimeno y Juan Antonio Carrera, que han vivido el primero en la calle de Toledo, núm. 89, piso cuarto, y el segundo en la de San Vicente Baja, núm. 76, principal, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia, sita plazuela de Santa Cruz, ó en este Juzgado, sito piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerles saber una providencia dictada en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones entre sí; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza al dueño del cajón de carnes de la plaza del Rastro, que en el día 16 de Marzo de este año le fué sustraída una canal de carnero, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en concepto de testigo en causa criminal que se sigue por la Escribanía del autorizante contra Eugenio Geuta Valcayo por sustracción de dicha canal.

Madrid 13 de Agosto de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á dos sujetos que en la tarde del 28 de Octubre último entraron con Juan Martin Guillen, habitante calle de la Justa, núm. 7, cuarto izquierdo, casado, zapatero, de 41 años, en la taberna de la calle Rivera de Curtidores, núm. 13, y á los demás sujetos que en dicha tarde jugaron en el propio establecimiento con el Juan Martin Guillen para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en concepto de testigos en causa criminal que se sigue por la Escribanía del autorizante en averiguación de quién fuera la persona que lanzase al aire un objeto que causó lesiones al repetido Juan Martin Guillen.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos concurso necesario de acreedores en que fué declarada Doña Ramona Ozores Valderrama, ántes Marquesa de San Martin de Hombroiros, se hace público que en la junta general que ha tenido efecto el 7 del corriente fueron aprobadas por unanimidad las proposiciones de convenio presentadas por la concursada; relativas, la primera, á que consignará en el Banco de España los créditos de varios acreedores que no han podido ser habidos; la segunda, á la adquisición de otros que pertenecen á los síndicos; la tercera, á que estos rendirán la correspondiente cuenta de su cargo; la cuarta, á que será de cuenta de la concursada el pago de todos los gastos ó cuentas pendientes; la quinta, á la obligación que se constituye de satisfacer á los herederos de D. Juan Ozores Valderrama los que por virtud del concurso resulten á su favor; la sexta, á que realizado lo que expresan las anteriores se declare la rehabilitación de dicha concursada; y la séptima, relativa también á que no podrán venderse, hipotecarse ni gravarse en manera alguna los derechos pertenecientes al concurso sin autorización y consentimiento de los herederos de D. Juan Ozores Valderrama hasta que estén pagados.

Tales son las proposiciones de convenio aprobadas, las que se hacen públicas en conformidad á lo prescrito en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alcaráz.—Juan Joaquín Jimenez. X—245

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Antonio Rodriguez Calvo, que se dice haber habitado en la calle de Calatrava, núm. 9, cuarto principal, cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignoran para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Francisca García Ramon y otros consortes por expención de moneda falsa y lesiones, cuyos hechos tuvieron lugar en 20 de Mayo último en la pradera de San Isidro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1873.—El Escribano, Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama por el presente y término de ocho días á José Alvarez Menendez para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirle declaración en la causa que se sigue en averiguación de las causas que produjeran las lesiones que padece; y de no poderlo verificar ponga en conocimiento de este Juzgado por sí ó por medio de otra persona cuál sea su actual domicilio.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose quién sea un hombre anciano que en la tarde del domingo 20 de Julio último, al regresar por el camino del Pardo, acompañado por otro también anciano de la Puerta de Hierro, fueron acometidos por cinco sujetos, que maltrataron con un palo al primero de dichos ancianos, y al segundo le dieron un navajazo en el pecho, del que falleció instantáneamente, sin que consten otros antecedentes respecto del que

recibió el palo más que llevaba un képis, el que dejó en el suelo, y obra en este Juzgado; por el presente se le cita y llama para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaración, sitos en el convento que fué de las Salesas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Agosto de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el infrascripto Escribano, se cita á D. Francisco Arias para que en el término de tercero día comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, de nueve á once de la mañana, á prestar declaración sobre reconocimiento de la firma de un documento privado.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Escribano, Donato Toledo. X—246

Pamplona.

D. Tomás Diaz Aguado y Perez, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Elia Beruete, casado, panadero, de 33 años de edad, natural de San Sebastian, vecino del lugar de Irurzun, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, cara regular, color sano, para que á término de 20 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en causa criminal que se le ha seguido por desacato á la Autoridad, y á sufrir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la busca del citado individuo, y que si se consigue su captura le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 3 de Agosto de 1873.—Tomás Diaz Aguado y Perez.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Domingo Gamicka y Jauxena, soltero, jornalero, de 16 años, natural y residente en el pueblo de Arizeun, cuyo actual paradero se ignora, para que á término de 20 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en causa criminal que se le ha seguido por delito de robo, y á sufrir la pena de un mes de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la busca del citado individuo, y que si se consigue su captura le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 14 de Agosto de 1873.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

Valencia.—Serranos.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que no habiendo podido tener efecto el 4 del actual la junta de acreedores de la Sociedad establecida en esta ciudad bajo la razon de los Sres. White, Llano y Morand, para tratar sobre la espera solicitada por el Procurador de la misma D. Vicente Barreda, á causa de las ocurrencias por que ha atravesado la capital, he acordado en providencia de hoy prorogarla para el 4.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, designando para ello el Paraninfo de esta Universidad literaria; y en su virtud convoco y cito para ella á todos los acreedores de dicha Sociedad, y en especial á los Sres. Aynard et Ruffer, Basden Toussen y compañía, J. R. Iglesias, Leete et Baillon, Claude Clerc y compañía, Louis Levy, M. Manegat, Ladouque, Marquard Andre y compañía, Societé générale de Paris, Schuitzer et Kirschbann, Giuseppe Bentoglio, Daniel Melberg, Alix Guhalad, H. Halholin, H. S. Hausen, J. M. Bryde y V. Marti, cuyo paradero se ignora, para que concurren al indicado objeto en el mencionado día, hora y local; previniéndoles que en el expresado acto han de presentar los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valencia á 18 de Agosto de 1873.—Santiago Sanz.—Por su mandato, Mariano Guillen. X—247

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 20 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta á las ocho y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Insa**: Anteayer hubé de hacer una afirmacion en favor de la República federal, para formular en su virtud unas preguntas, ó más bien provocar ciertas aclaraciones. Decía entónces, ó al serme retirada la palabra, que corrían medianos vientos en favor de la República federal; que se aseguraba que las sesiones iban á suspenderse y que se aplazaría el debate de la Constitucion.

Aunque yo no doy gran crédito á estos rumores, desearia que por el Sr. Presidente ó por el Gobierno se diera satisfacción á la Cámara acerca de ellos, para que sepa el país y sepamos todos á qué atenernos sobre puntos de tanta importancia y de tan vital interés para la salud de la República en los difíciles momentos que estamos atravesando.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa no puede acordar nada sobre este particular. La Cámara resolverá lo que estime más conveniente.

El Sr. **Blanc**: Sabedor el Gobierno del villano, del infame, del indigno desarme de los Voluntarios de la República de Barbastro, he de preguntarle si acepta la conducta del Sr. Gobernador de Huesca, ó está dispuesto á exigirle la debida responsabilidad. Como esta pregunta es de carácter urgente, si el ciudadano Ministro de Gracia y Justicia, que se halla presente, no tiene á bien contestarla, suplico á la mesa me reserve la palabra para cuando se encuentre en el salon todo el Gobierno, á fin de que no quede sin respuesta en el día de hoy.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: El Gobierno no tiene noticia de esos hechos á que se ha referido el Sr. Blanc; pero nada que sea indigno ó infame puede consentir, no cre-

é ideas sustentadas por la casi totalidad de los miembros que la componen, ha proclamado pública y solemnemente la República democrática federal; y nosotros, fieles á nuestros principios y compromisos, acatamos todo lo que emane de su voluntad soberana, como legítima y genuina expresión del poder popular que representa. Por eso, al constituir hoy el canton federal de Salamanca, obedecemos á la voz de nuestra conciencia, á la par que al mandato de las Cortes y á la soberanía del pueblo.

»Existiendo el sistema federal en la esfera del derecho, réstanos solamente darle organización para que se traduzca en hechos prácticos. Todos nuestros propagandistas y prohombres han convenido, sin contradicción, en que al estado cantonal corresponde toda clase de atribuciones políticas y administrativas. Lo que en la política se conoce con el nombre de funciones del Estado general, cuáles han de ser estas y cuáles su extensión y límites, lo dejamos á la decisión y cordura de las Cortes Constituyentes que, inspirándose en su acendrado patriotismo, lo resolverán con acierto. Así, pues, de nuestra única y exclusiva competencia no son más que las cuestiones políticas y administrativas. Sobre ellas nos toca de derecho resolver.

»Salamanca, imitando á Cádiz, Málaga, Sevilla, Alicante, Valencia, Castellón y otras provincias de gran importancia, se erige en canton, no para quitar fuerza á la Asamblea, sino para dársela; no para despojarla de autoridad, sino para robustecerla; no para negarle recursos, sino para duplicárselos: en una palabra; el canton federal de Salamanca pondrá á disposición de la Asamblea Constituyente y del Gobierno de la Nación todo lo que en la balanza de la justicia le corresponda, á fin de aliviar el peso abrumador de nuestra Deuda y de terminar cuanto antes la fratricida guerra que nos deshonra.

»La Junta, que con el carácter de provisional habeis elegido, confía fundadamente en el buen juicio y sensatez del partido republicano de la provincia, por lo cual no cree necesario recomendaros el respeto á las personas y á la propiedad: está en vuestra conciencia el obrar como buenos, y temeríamos ultrajaros poniendo en duda vuestra conducta.

»Salud y fraternidad.

»Salamanca 22 de Julio de 1873.—Pedro Martín Benitas.—Santiago Riesco Ramos.—Joaquín Hernández Agreda.—Casimiro García Moyano.—Ignacio Periañez.»

Y ahora voy á exponer lo que aconteció en los días que duró el canton de Salamanca; porque se propalan tales exageraciones, que yo cuando he vuelto á Madrid me he quedado asombrado al oír que habíamos quitado de la Tesorería tres millones.

Temíase en Salamanca que el proyecto de Constitución federal había de quitar á la provincia los medios de vida que tiene. Decid, Sres. Diputados, á vuestros paisanos, decid á los habitantes de Salamanca que van á desaparecer los empleados de la Administración, de la Sección de Fomento y del Gobierno civil; decidles que se va á suprimir la Universidad en una población eminentemente levítica y que hoy no tiene más recursos para vivir que las oficinas y la Universidad, y vereis cómo en el momento se levanta una protesta contra esa idea. (Murmullas.) Supongo que esos murmullos significarán que á Salamanca no se le quita nada de eso; pero yo pregunto: una vez aprobado el proyecto de Constitución, que considero muy bueno, excepto en lo relativo á la división territorial, y cuando la opinión se pronuncie en un sentido determinado, ¿podrá un hombre, por mucha que sea su energía y su prestigio, decir á las masas sin riesgo de verse arrastrado: «no se va á hacer lo que vosotros queréis, sino lo que el Gobierno quiere?»

Nosotros que nos vimos empujados por la opinión pública, nos constituimos en Junta, á fin de evitar que Salamanca cargara con la mancha horrible con que cargó en el año 68, que al pronunciarse lo hizo para matar á un alguacil y cebarse en dos ó tres casas.

Lo que sucedió después de constituido el canton no he de decirlo yo. Si el Sr. Ministro de la Gobernación estuviera presente, podría decirnos si las dependencias del Estado han continuado funcionando, si los mozos de la reserva han ingresado en caja como si nada hubiera habido, y yo tengo el sentimiento de decir que allí no hubo nada.

Ni he de ser yo quien diga que en Salamanca no se han cometido excesos de ninguna especie: consúltese á todas las clases sociales de Salamanca, y estoy seguro de que ellas confirmarán mis palabras; y el Sr. Ministro de Hacienda no podrá menos de decir á los Sres. Diputados que en Salamanca no ha dejado de pagarse á los Jefes de la reserva, con objeto de que fueran á combatir á los carlistas; que en Salamanca no se ha sacado un cuarto de las áreas del Tesoro, habiéndose satisfecho las necesidades que allí había que satisfacer, con fondos que no eran del Estado, hasta el punto de que se hizo un favor al Gobierno, porque el Gobierno tenía que sostener allí una guarnición de 170 guardias civiles, y esa guarnición la hemos pagado nosotros, formada con Voluntarios.

Pues bien: si en esas circunstancias anormales y que no han podido evitarse no se ha cometido ningún exceso; si los vecinos todos de Salamanca pueden atestiguar de nuestra honradez; si los Sres. Ministros de Gobernación y de Hacienda no pueden menos de decir que en Salamanca no se ha faltado en nada al Poder Ejecutivo, ¿es posible que la Cámara quiera entregarnos á un Juez, probablemente de ideas políticas contrarias á las nuestras, y que no conoce ese derecho moral de que ántes hablaba, que llevo en mi conciencia, aunque no está escrito en ningún Código? Yo ruego á la comisión que teniendo en cuenta que nosotros no hemos cometido delito alguno común: que teniendo en cuenta que nunca se ha concedido por las Cortes autorización para procesar á un Diputado por delitos políticos, y en vista de los hechos que yo he referido, se sirva modificar su dictamen; y caso de que así no suceda, yo espero que los Sres. Diputados darán su voto contrario al dictamen de la comisión.

El Sr. **Gil Berges**: El discurso que acaba de pronunciar el Sr. Riesco pugna abiertamente con el pronunciado por el Sr. Benitas. Yo tengo una especial satisfacción en contestar al Sr. Riesco por más que me agobie el dolor de verme en la necesidad de defender el dictamen que la comisión no puede retirar, aunque en ello tenga un sentimiento.

Se ha quejado el Sr. Riesco de que la comisión no haya llamado á S. S. para oír sus explicaciones ántes de emitir dictamen. La mayor parte de los Diputados á que se refieren los suplicatorios recibidos en la Cámara están ausentes, y la comisión creyó que también lo estaría después de lo sucedido el Sr. Riesco.

Yo no quisiera examinar la conducta del Sr. Riesco; desearía dejar intacta esta tarea á los Tribunales; pero S. S. me obliga á ello. El Sr. Riesco ha leído el manifiesto que dió la Junta cantonal en Salamanca, manifiesto en el cual se hacen grandes protestas de adhesión á la Asamblea: no sé quién es el verdadero representante de ese manifiesto, si el Sr. Riesco ó el Sr. Benitas, y quisiera que ya que S. S. estuvieron conformes en Salamanca, se pusieran también aquí de acuerdo.

Dice el Sr. Riesco que ha funcionado el Ayuntamiento, la Diputación provincial, las oficinas dependientes de todos los Ministerios; pero S. S. no negará que en Salamanca se han co-

metido actos que constituyen delitos. Sabe el Sr. Riesco que el Juez ó el Promotor fiscal de Salamanca trataron de dirigir algunos telegramas á sus superiores, y lo impidieron los que espontáneamente se habían constituido en canton: sabe el señor Riesco que en Salamanca se suspendió la Autoridad del Gobernador que funcionaba en nombre del Poder Ejecutivo; y estos actos están comprendidos en el Código penal. Un Juez de primera instancia pide autorización para procesar por esos actos, y la comisión se ve en la necesidad de pedir que la autorización se conceda.

El Sr. Riesco sabe que lo mismo en la criminalidad que en la penalidad hay distintos grados. Pues bien; si en Salamanca no se han cometido los excesos que en otros puntos, ya tendrán presente esa circunstancia los Tribunales para la aplicación de la pena, y tal vez S. S. sea absuelto, y yo celebraré que así sea.

Nos ha manifestado el Sr. Riesco que tomó parte en los acontecimientos de Salamanca para evitar mayores males. Pues si el Sr. Riesco tuvo autoridad á posteriori, debió haber empleado su influencia para que no sucediera lo que sucedió, y hubiera sido mucho mejor.

Como no me he propuesto hacer un discurso para agravar la situación de nadie, me limito á suplicar á la Cámara se sirva aprobar el dictamen, que está dado con arreglo á derecho.

El Sr. **Riesco**: Empiezo por dar gracias á mi particular amigo el Sr. Gil Berges, que expresa su sentimiento por no haber sabido que yo estaba aquí.

Todos sabeis que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha dirigido un telegrama á los Diputados ausentes, encargándoles la conveniencia de que asistan á las sesiones. Yo recibí ese telegrama, y por deferencia al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, y porque creía que así cumplía con mi deber, vine y me he sentado en estos bancos, y he tomado parte en algunas votaciones nominales: me extraña, pues, que los individuos de la comisión no me hayan visto.

Ha aducido S. S. como apoyo del dictamen el hecho de que el Juez de primera instancia no pudo comunicar con sus superiores por medio del telégrafo. Pero ¿es el telégrafo el único medio de comunicación?

Sabeis bien que en cualquier movimiento popular lo primero que se hace es incomunicar la población con todas aquellas de donde pueden enviarse fuerzas para combatir el movimiento. Pues bien; si el Juez de Salamanca es verídico, dirá que en Salamanca no se prohibió la salida de los correos diariamente, á pesar de que podíamos presumir que se mandaban las instrucciones para que se nos batiera. Ya he dicho ántes que se pregunte al Sr. Ministro de Hacienda cuál ha sido nuestra conducta.

Yo creo que si muchos se hubieran hallado en las circunstancias en que yo me encontré, teniendo á mi disposición seis millones de reales, habría que lamentar muchas decepciones, mientras yo puedo presentarme con la frente muy alta. Y voy á decir una cosa que se me ha olvidado ántes.

Constantemente estoy oyendo hablar de separatismo, y cuando veo que se nos acusa de separatistas, no lo entiendo. Si hubiéramos proclamado la República confederada, en buen hora que se nos dirigiera ese cargo, porque la República confederada supone cantones ó Estados independientes; pero proclamando la República federal, que consiste en que haya un Estado central con organismos dependientes de ese Estado central, si bien con autonomía propia, ¿cómo se nos llama separatistas? Esto es ignorar lo que es República federal.

Habeis visto el manifiesto: ¿se dice algo en él de separatismo? Yo creo que la República confederada constituiría un delito según el Código penal, porque siempre he creído que comete delito de rebelión el que quiere cambiar la forma de Gobierno que la Nación se ha dado. Pero nosotros no nos hemos opuesto á la República federal. ¿Por qué, pues, nos vais á condenar como rebeldes? ¿Quién os ha dicho que hemos estado en armas? Nosotros no hemos hecho más que defender la rebelión, y apelo á la conciencia honrada de mis paisanos. Preguntad á todos los de Salamanca, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, lo que ha ocurrido allí mientras estaba la Junta cantonal, y es bien seguro que os dirán que no se ha cometido exceso alguno; os dirán que no nos resistimos á admitir los buenos oficios de una comisión que vino á gestionar cerca del Gobierno; os dirán que no nos resistimos tampoco á lo que el Gobierno dijo á aquella comisión.

Concluyo esperando que sin mira alguna particular, sin interés ninguno de partido, votareis en contra del dictamen de la comisión.

El Sr. **Gil Berges**: Voy á hacer dos brevísimas rectificaciones. Cuando el Sr. Riesco ha venido á la Cámara, el dictamen estaba ya extendido y firmado; no era, por tanto, posible oír las explicaciones de S. S.

El dictamen habla de los delitos de rebelión y sedición, que son precisamente los delitos de que trata el suplicatorio. Yo podría demostrar que el acto de S. S. es un acto de rebelión; pero me basta que se haya suspendido al Gobernador y se haya impedido la circulación de los telegramas, para que diga que hay más que vehementes indicios para que se conceda la autorización.

El Sr. **Suñer** (mayor): Después de pronunciadas las primeras palabras del Sr. Benitas, tuve que salir del salón, y no le he oído cuando ha dicho que yo nombré un carlista para Fiscal de Filipinas. Ya comprende el Sr. Benitas que si le nombré no sabía que era carlista: casi todos los nombramientos que hice los hice en virtud de recomendaciones de señores Diputados y sin conocer á las personas; pero si ese funcionario es verdaderamente carlista, el Sr. Benitas tiene expedito el camino para decirselo al Sr. Ministro de Ultramar y que corrija el error que yo cometí.

El Sr. **Benitas**: Yo estoy persuadido, y así lo dije ántes, de que se sorprendió la buena fé del Sr. Suñer; pero que el nombramiento recayó en un carlista, es indudable.

El Sr. **Orense**: En obsequio de la brevedad, renuncio la palabra.

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Yo también, porque sólo deseaba decir que era exacto cuanto había dicho el señor Riesco.

Leído de nuevo el dictamen, y puesto á votación, dijo

El Sr. **Payela**: Sr. Presidente, pido que se vote por partes.

El Sr. **Vicepresidente**: No es posible, Sr. Diputado: el dictamen es uno, se refiere á un mismo suplicatorio, las condiciones son las mismas para todo él, y no puede haber división por partes.

El Sr. **Payela**: Sr. Presidente, aquí cada Diputado debe votar con arreglo á su conciencia, y á mí me dice la mía que vote que se conceda la autorización para procesar al primero de los dos señores que han hablado, y que vote que no se conceda para procesar al segundo.

El Sr. **Vicepresidente**: No puede votarse por partes. Se procede á la votación.

Verificada esta, resultó aprobado el dictamen por 66 votos contra 63, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.
Salmeron.
Palanca.
Soler y Plá.
Moreno Rodriguez.
Orense (D. Antonio).
Martinez Pacheco.
Garrido.
Sanromá.
Meca y Córcoles.
Tomás y Salvany.
Val.
Veamurguía.
Rebullida.
Martinez Villergas.
Sarda.
Sampere.
Monturiol.
Salabert.
Ereazti.
Gil Berges.
Rojas.
Sainz y Rueda.
Ruiz Llorente.
La Hidalga.
Isabal.
Muñoz Nougues.
Gru y Mendiluce.
Regueira.
Pretumo.
Samaniogo.
Miranda.
Chacon y Calderon.
Total, 66.

Señores que dijeron no:

Bartolomé y Santamaría.
Zorrilla.
Romero.
Fernandez Cuevas.
Coca.
Lafuente.
Rodriguez Teijeiro.
Sicilia.
Gonzalez Hierro.
Benot.
Malo de Molina.
Aicantú.
Suñer y Capdevila (mayor).
Perez Costales.
Ocon.
Blanco Villarta.
Casalduero.
Perez Pastor.
García Lopez (D. Anastasio).
Calvo.
Rodriguez Sepúlveda.
Cabello de la Vega.
Gonzalez Chermá.
Diaz Quintero.
Barberá.
Arenzana.
Albis.
Villalonga.
Estévez.
Alfaro (D. Timoteo).
Jurado.
Olave.
Total, 63.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comisión, una enmienda al art. 9.º del proyecto de ley sobre extinción del déficit.

Se leyeron, y anunció que se imprimirían, los dictámenes de las respectivas comisiones concediendo autorización para procesar á los Sres. Gonzalez Chermá, Daufi y Casas Genestroni, que habían tomado parte en la insurrección cantonal, y negándola para procesar al Sr. Soriano, para el cual se pedía con otro motivo.

El Sr. **Vicepresidente**: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS.

EXTERIOR.

Los periódicos franceses recibidos ayer en esta capital, y correspondientes al día 15 de este mes, se ocupan con preferencia en dar cuenta de la primera sesión de la Comisión permanente de la Asamblea, y en discutir cada uno, bajo su peculiar punto de vista, acerca de la importancia del acto llevado á cabo por el Conde de París.

Varios Diputados, individuos de la Comisión permanente, intentaron interpelar al Gobierno sobre la prohibición de introducir en Francia el diario *L'Industriel alsacien*; sobre asuntos de Oriente; sobre el servicio voluntario militar, y por último, sobre el derecho que asiste á los candidatos á Consejeros generales para ocuparse de la política en sus manifiestos-programas. A pesar de que los Ministros contestaban á dichas preguntas, el Presidente Mr. Buffet cortó el debate, fundándose en que no era de la competencia de la Comisión.

Mr. Buffet ha querido evitar las interpelaciones que se mencionan en el párrafo anterior, limitando la discusión á determinar la mayoría de votos indispensable para convocar la Asamblea en el caso de que las circunstancias lo exigieren. La Comisión acordó, sin embargo, que no era oportuno por ahora tratar esta cuestión, que se resolvería llegado que fuese el caso de la convocatoria extraordinaria.

En una correspondencia de París, que publica el Daily News, se dice lo siguiente con referencia á la conciliacion de la familia de los Borbones franceses:

Es indudable que el éxito de la fusion, ó más bien de la absorcion del Conde de París por el de Chambord, se funda sobre un equívoco que se esclarecerá en un porvenir nada lejano. En cualquier clase social no hay entre cada 1.000 franceses ni siquiera uno que admita la posibilidad de la restauracion del trono legitimo en la persona del Conde de Chambord. Es una idea extravagante, fantástica. Los directores de la intriga de Frohsdorf lo saben mejor que nadie, y sólo afectan creer que la Asamblea ofrecerá la corona al Conde de Chambord en condiciones para él aceptables. Calculan, pues, que si el Conde se hace imposible, lo que aseguran les sorprenderia mucho, entonces la mayoría de la Asamblea, consecuente con la idea monárquica, se volverá hácia el Conde de París, ó entregará el poder bajo cualquier denominacion á la familia de Orleans en la persona del Duque de Aumale.»

El Ministro de Hacienda de la vecina República ha dictado las disposiciones necesarias para que los 250 millones que se adeudan todavía á Alemania se envíen á Strasburgo el 6 de Setiembre próximo. Así lo dice el periódico L'Assemblée Nationale.

Un informe del Consejo municipal de Marsella, publicado el 13 del corriente, arroja un considerable aumento de reses importadas del extranjero por via marítima. Según dichos datos, Marsella ha llegado á ser el primer mercado de reses despues de París. Las importaciones en 1862 eran de 63.316 cabezas de ganado, cuyo número ascendió en 1872 á 663.231. Comisionados de Bélgica, Alemania y Suiza hacen sus compras en Marsella.

Los periódicos alemanes anuncian que el Obispo jansenista Rinkel de Harlem y el Obispo de los viejos católicos alemanes Rheinkens fueron consagrados el 11 del actual en Rotterdam por Mr. Heykamp, Obispo de Deventer. 14 Curas holandeses y siete extranjeros, 40 miembros de comunidades religiosas y misioneros y los alumnos del Seminario jansenista de Amersfort han asistido á esta solemnidad.

Del 8 al 9 se reconocieron oficialmente en Viena 46 nuevas invasiones de disenteria coleriforme, cuyo número ascendió del 9 al 10 á 77.

Desde Munich participan á la Gaceta de Strasburgo que en vista del peligro con que amenaza la aparicion del cólera, todos los Curas párrocos de la capital de Baviera leyeron el dia 9 de Agosto en las iglesias de dicha ciudad una disposicion del Arzobispo suspendiendo hasta nueva orden el mandamiento del ayuno.

Segun telegrama de Nueva-York de 13 del corriente, una tempestad ha descargado sobre Filadelfia. Las calles y las vias férreas han sido completamente invadidas por el agua, causando considerables destrozos.

INTERIOR.

Los Voluntarios de la República, el Comité y partido federal de Medina de Riosoco, han acordado por unanimidad ofrecer su más decidido y leal apoyo al Gobierno de la República para sostener el orden y establecer la federacion.

El partido republicano de Villanueva de Córdoba ha dirigido al Presidente del Poder Ejecutivo una felicitacion por su enérgica actitud contra los revoltosos de Andalucía, así como por la acertada eleccion en el nombramiento de D. Antonio de Quesada para Gobernador de la provincia de Córdoba, y ofrece su apoyo moral y material para la más pronta tranquilidad y buen orden de la patria.

En el mismo sentido felicitan al Presidente del Poder Ejecutivo de la República los vecinos de Pozoblanco, Dos Torres, Torrecampo, Pedroche, Añora y Alcaracejos, ó sea de las Siete Villas de los Pedroches de Córdoba.

Los periódicos de esta capital dedican sentidas frases á la memoria del valiente Comandante, Capitan de Artilleria Don Samuel Sanchez Salvador, muerto en la isla de Cuba en defensa del pabellon nacional. El Sr. Sanchez Salvador fué herido ya anteriormente en la campaña de Cuba, y ha muerto atacando una brecha. La patria honrará eternamente su recuerdo. ¡Paz á sus cenizas!

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, el cabecilla Calvo con 50 infantes, de los 110 que tenia, y 24 caballos ha pasado por Fatiel con direccion á la Puebla, y se cree esté en Olierte. Van perseguidos por las columnas de Peño y Dorado. El cabecilla Seco, en Zurita, es perseguido por la columna Castañer.

El Gobernador militar de Teruel participa, que segun noticias dadas por los viajeros, se sabe que una partida carlista fuerte de 1.600 hombres ha entrado en Segorbe. Se han reconcentrado las columnas y tomado medidas convenientes para impedir que penetren en el distrito de Teruel. La faccion Polo con 430 hombres entró ayer á las seis de la mañana en Tronchon, y salió á las cuatro de la tarde para Cantavieja.

El Secretario del Gobierno de Valencia participa, con referencia al Alcalde de Sagunto, que la faccion Vallés sorprendió ayer tarde á Segorbe. Los Voluntarios escasos se refugiaron en el Seminario y en la torre de la iglesia donde se resistieron sin entregarse. Los carlistas se llevaron el dinero de la contribucion cobrada y fusilaron cinco liberales y al Cura Garceran. Ayer y anteayer hubo fuego, de cuyas resultas salieron las facciones con direccion á Navajas. Hubo saqueo llevándose muchos caballos. Se ignora la llegada de Arrando.

SOCIEDADES

Sociedad anónima española de la Pólvara Dinamita. Privilegio A. Nobel.

El Consejo de administracion, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el dia 28 de Agosto próximo, á las doce del dia, en el domicilio social, calle de la Loteria, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta se requiere, con arreglo al referido art. 24, ser poseedor de 25 acciones de capital, ó de 50 de usufructo, cuyos títulos originales deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de los corresponsales de la Sociedad en París y Madrid, la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, tres dias ántes cuando ménos del señalado para la reunion.

Bilbao 18 de Julio de 1873.—El Administrador delegado, Pedro de Errazquin. X—215—3

La Alianza industrial.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para celebrarse válidamente el dia 24 del actual la junta general extraordinaria convocada por anuncio del 11 del corriente, inserto en la GACETA del 13 y Diario oficial de Avisos del 12 de este mismo mes, se convoca nuevamente á los señores accionistas para celebrar dicha junta el 31 del corriente Agosto, á las diez de la mañana, con el objeto, circunstancias y local expresados en dicho anuncio; debiéndose advertir que podrá verificarse el depósito de acciones hasta el dia 27, y que se llevará á efecto la junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran á la misma.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—Por la Alianza industrial, en liquidacion, El liquidador delegado, Juan Bautista Ladera. X—248

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 20 de Agosto de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 19, Dia 20. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alicante, Murcia, etc., and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 3/4. Idem interior, á 45 5/8.

Table showing exchange rates for London (Londres) and Paris (París) for various terms like 3 por 100, 4 1/2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 7/5 p. París, á 8 dias vista, 5 6/9.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, NEBLAS del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'25 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'50 á 11'25 pesetas la arroba, y de 17'41 á 20'27 el hectólitro. Cebada, de 4'75 á 5 pesetas la fanega, y de 3'57 á 9 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, and their respective counts.

TOTAL..... 919

Su peso en libras.... 69.438.—Idem en kilogramos... 31.957.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas, Céntos. Lists various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc., and their respective revenue amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernabé Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO HISTORICO-ESTADISTICO-ADMINISTRATIVO de Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

GLARES EN VENTA.—EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL, QUE TENDRÁ lugar á las diez de la mañana del dia 1.º de Setiembre próximo, ante el Notario del Colegio de esta capital D. Eulogio Barbero Quintero, calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal izquierda, se venderán tres solares contiguos, uno de 12.196 pies, y los otros de 5.053 cada uno, sitos en la calle de Recoletos, donde existe el Circo gallístico. En poder de dicho Notario obran los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para la subasta, y dará á los que intenten tomar parte en ellas las noticias que deseen. X—207

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA de la contribucion industrial.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 pesetas cada ejemplar.

ARRENDAMIENTO DE YERBAS DE INVIERNO, AGOSTADEROS Y bellotas.—El 25 del corriente mes de Agosto, á las doce del dia, se rematarán en pública subasta los aprovechamientos de yerbas de invierno, agostaderos y fruto de bellota que pertenecen á la Excmo. Sra. Condesa de Chinchon en las dehesas de Badija, Pared de Quintana y Toconal, y en las posesiones tituladas Guijo de los Cardos, Mirabete, Doña Mencía, La Mañe, Peñalobesa, Fuente de las Culezas, Matamarina, Consortes y Millar de la Barca, situadas en la provincia de Badajoz, términos de Castuera, Campanario, Cabeza del Buey y Quintana. La subasta será simultánea en Madrid en la Contaduría de S. E., calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en Villanueva de la Serena en casa del Administrador D. German Crespo, con arreglo al pliego de condiciones que en ambos puntos se halla de manifiesto.—Isidro Gonzalez Miranda. X—172—51

Santos del dia.

Santa Juana Francisca Fremiot, y Santa Basa y siete hijos mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—Teatro de verano.—A las ocho y tres cuartos de la noche (si el tiempo no lo impide). Los titiriteros.—Baile.—Intermedio por la banda de Legioneros.—Entrada general 4 rs.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto de la noche.—Pia y Flora.—Cantones domésticos.—Como la espuma.—La Gramática.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.